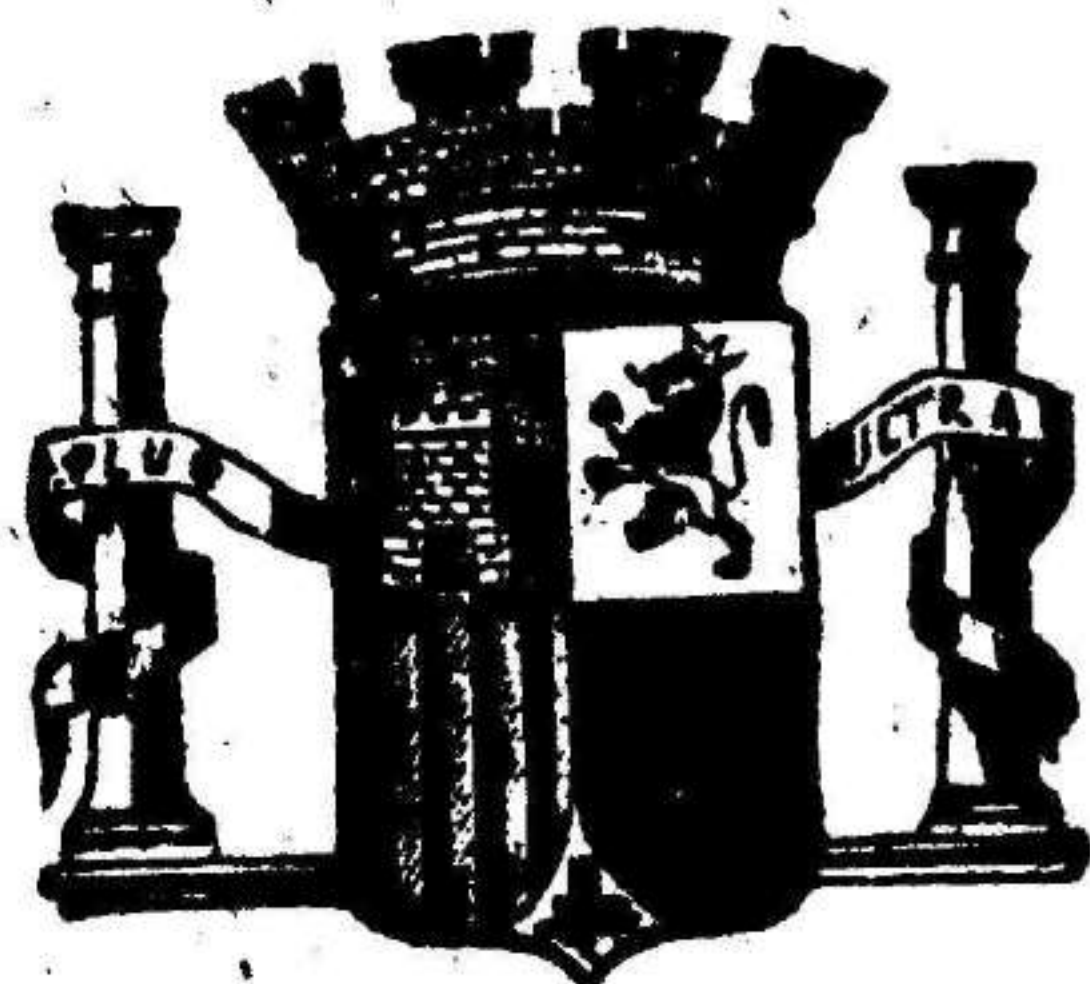


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 288.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Julio último sobre condonación y compensación de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

(Conclusion.)

Art. 32. La admisión en pago de débitos de los valores que se entreguen para la compensación, excepto los títulos en circulación de la Deuda del personal á que se refiere el art. 35, producirá cargo á la Caja con aplicación á rentas por las contribuciones ó por los años á que correspondan los descubiertos, y además por el impuesto sobre sueldos y asignaciones en los casos en que proceda su exacción.

Las facturas de valores colocadas en totalidad se datarán en movimiento de fondos, remitiéndose á las oficinas que corresponda, á saber:

1.º Las facturas de la Deuda á la Caja sucursal de la misma, la cual formalizará su cargo como remesa del Tesoro, y la data del pago con aplicación al concepto y presupuesto á que corresponda, justificándola con las expresadas facturas.

2.º Los resguardos de subastas á dicha Caja sucursal para que formalice el cargo por el importe que representen á los cambios ofrecidos, y la data como remesa á la Tesorería de la Deuda, á la que corresponde aplicar el pago definitivo de estos valores.

3.º Las facturas de resguardos al portador de la Caja de Depósitos y de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios á la sucursal de la misma para que formalice las operaciones que correspondan por analogía á lo indicado en el párrafo núm. 1.º de los precedentes.

4.º Las facturas de bonos ó billetes del Tesoro vencidos y las

de sus intereses á la Dirección del ramo como remesa á la Tesorería Central para que en ella se formalice el cargo correspondiente y la data que proceda con aplicación al presupuesto.

5.º Los billetes y bonos del Tesoro en circulación á la misma Dirección como remesa á la Tesorería Central para su reconocimiento, cancelación, cargo por la Tesorería en remesas y data de amortización ó intereses que corresponda.

6.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos en circulación á la sucursal de la misma para que formalice el cargo correspondiente y la data de remesa á la Caja general, donde se formalizarán á su vez las operaciones necesarias para su amortización y pago de intereses.

7.º Los recibos del empréstito no canjeados y los títulos ó láminas á la Dirección del Tesoro como remesa á la Tesorería Central para iguales fines expresados en el párrafo anterior.

Los recibos de la requisita de caballos se pasarán lo antes posible á las Administraciones económicas de las provincias de su procedencia, ó se presentarán al Comisario de Guerra respectivo para los efectos de su reconocimiento y formalización, datándose en el primer caso como remesa, y en el segundo como anticipación á Guerra en recibos de la requisita de caballos.

Cuando las facturas admitidas procedan de cupones presentados en la misma provincia, se unirán también al remesarse las mitades de dichas facturas que hayan sido devueltas por la Dirección general del ramo.

Art. 33. El ejemplar de las relaciones á que se refiere el artículo 25 de esta instrucción, que debe devolverse á la Administración económica respectiva en la forma que determina el 24 de la de 27 de Noviembre de 1873, se pasará tam-

bien á la sucursal de la Deuda ó de la Caja de Depósitos, según proceda, la cual formalizará el cargo y data que correspondan con arreglo á lo determinado en el artículo anterior, justificando esta con las mismas relaciones.

Art. 34. Si por efecto de la admisión de valores en circulación hubiese que proratar intereses, solo datarán las Administraciones económicas como remesa la parte de los del semestre corriente que hubiesen admitido. Al formalizar su aplicación, la Tesorería Central ó la Caja de Depósitos figurarán una data del importe total de los intereses corrientes, y un cargo por reintegro de la diferencia no abonable por la diferencia de días posteriores al prorateo hecho en la Administración respectiva.

Art. 35. Los débitos que se compensen con títulos en circulación de la Deuda del personal se datarán en cuentas y libros de rentas públicas con aplicación á la contribución ó ramo de que procedan en concepto de baja justificada, expresando en la certificación que la justifique la circunstancia de que esta baja es para producir el cargo correspondiente que se abrirá en la misma cuenta de rentas públicas, parte de *Papel de la Deuda y del Tesoro* por débitos compensados en papel de la del personal, en cuyo concepto se aplicará el ingreso correspondiente, datándose la salida de este papel por remesa á la Deuda, á la que se enviarán los títulos relacionados con expresión de su número, serie, numeración é importe. La data de esta remesa se justificará en su día con la carta de pago de la Tesorería de la Deuda.

Art. 36. Los créditos pendientes de pago hasta fin de Junio último por cargas de justicia liquidadas y comprendidas en presupuestos que deban aplicarse á la compensación, si estuviesen domiciliadas en la misma provincia se aplicarán á la nómina cuyo pago se halle abierto.

Pero si está fuese atrasada, las cantidades que correspondan á nóminas sucesivas de asignaciones devengadas con anterioridad á la fecha de la compensación se representarán con recibos de los interesados perceptores, con separación de nóminas, que ingresarán en Caja en representación del metálico y por el débito de la contribución ó impuesto que corresponda.

La Caja conservará estos recibos, relacionados por nóminas, y cuidará de que al abrirse el pago de cada uno se verifique la data de su importe con aplicación á la misma nómina, á la cual se unirán en equivalencia del recibo que en la partida correspondiente deba contribuir el respectivo interesado. Mientras no se verifique esta data, se cuidará también de designar en la clasificación de existencias de las actas de arqueo la que esté representada en dichos recibos.

Cuando las cargas de justicia estén domiciliadas en distinta provincia, los interesados que deseen aplicar sus créditos á la compensación solicitarán de la Administración económica respectiva certificación bastante á acreditar el importe de sus créditos, líquido á percibir, y el concepto y época de que procedan. Esta certificación la entregarán en la Administración económica de la provincia donde haya de verificarse la compensación para que por ella se formalice el ingreso correspondiente, y una data en concepto de movimiento de fondos por remesa á la Caja donde radique el pago de la obligación, á la que se dará inmediato aviso por qué libra y envíe la carta de pago que haya de justificar el mandamiento de la remesa, y probada en su día á las demás operaciones indicadas en los párrafos precedentes.

Desde el momento que una Administración económica libre certificación de débitos por cargas de justicia aplicables á la compensación, suspenderá abonar al intere-

sado las cantidades devengadas á que la certificación se refiera hasta que justifique la aplicacion que haya hecho de dicha certificación, ó la devuelva sin uso á la misma Administracion que la expidiere. En este último caso, se decretará por el Jefe económico la anulacion de dicho documento, que será cancelado y se levantará la suspensión de los pagos.

Art. 37. La condonacion que corresponda, segun la época de que procedan los descubiertos, se datará en cuentas y libros de rentas públicas en concepto de bajas justificadas en disminucion de los débitos. Para acreditar estas bajas se acompañarán á la cuenta respectiva los expedientes de su razon, de que se hará referencia en la relacion del gormenor de dichas bajas.

A dichos expedientes se unirá uno de los ejemplares de la relacion de valores presentados para la compensacion, conservándose el otro en la Intervencion de la Administracion económica para los efectos que puedan convenir.

Art. 38. Si al tiempo de liquidar los débitos, cuya condonacion

ó compensacion se solicita se comprobare que estos débitos no estaban aplicados en cuentas en la proporcion exacta de cuotas del Tesoro y recargos que representan los recibos pendientes, por haberse aplicado anteriormente la recaudacion sin la exactitud debida, se procederá á instruir por separado del expediente de compensacion el de la devolucion de ingresos que sea necesario autorizar para traer á las cuentas los débitos en su aplicacion verdadera. Estos expedientes, una vez terminada su instruccion, se cursarán á la Direccion general á que corresponda la contribucion ó impuesto de su procedencia para la resolucion ó tramitacion que proceda.

Art. 39. Las dietas ó recargos que se causen, si los deudores dan lugar á que se proceda contra ellos por la via de apremio, serán satisfechos á metálico; y en la misma forma se satisfará tambien en todo caso el premio de cobranza que respecto á cada una de las contribuciones é impuestos objeto de los débitos de que se trata se hallase establecido en el año de que los mismos débitos procedan.

Art. 40. Si al llevarse á efecto el procedimiento ejecutivo resultase plenamente justificada la completa insolvencia del deudor, los Jefes de las Administraciones económicas consultarán los expedientes á la Direccion general del ramo para que por la misma se acuerde ó proponga al Ministerio de Hacienda segun proceda, la baja del débito en las cuentas de rentas públicas.

Art. 41. Se considerará en suspenso la responsabilidad administrativa de los deudores desde el momento en que entreguen á la Administracion económica respectiva los valores destinados á la compensacion; pero si éstos no resultaren legítimos, y por esta causa hubiere que anular en todo ó parte la compensacion, continuará en vigor aquella responsabilidad hasta que se verifique el cobro de los débitos.

Art. 42. Los Ayuntamientos á quienes por Real decreto de 17 de Abril último se autorizó para compensar sus débitos en la forma determinada por el mismo, y por la instruccion de 18 de Junio próximo pasado podrán utilizar tambien los beneficios del Real decreto de 12 del

mismo mes en la proporcion que les sean aplicables por los débitos de las dos épocas de fin de Diciembre de 1850 y fin de Junio de 1870; pero no en lo que se refiera á descubiertos posteriores á esta última fecha, á los que únicamente serán aplicables los beneficios concedidos por el mencionado decreto de 17 de Abril é instruccion de 12 de Junio.

Art. 43. Las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la presente instruccion las consultarán las Administraciones económicas á los centros á quienes corresponda entender en su resolucion segun el objeto á que se refieran.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.
—El Director general de la Deuda, Augusto Amblard.—El Director general de Contribuciones, Fernando Cos-Gayon.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.
—S. M. aprueba la presente instruccion.—Salaverria.

NÚMERO DE ORDEN.

PROVINCIA DE...	NÚMERO DE ORDEN.			COMPENSACIONES.	
Relacion de... documentos que D... presenta en la Administracion económica de esta provincia para su admision en pago de débitos á favor de la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio é instruccion de 29 de Setiembre de 1875, á saber:	PROCEDENCIA.	CLASE DE VALORES.	VENCIMIENTO.	Importe íntegro Pesetas.	Va. aplicacion la compensacion.
1. 175	Administracion de Cádiz.	Intereses 3 por 100 interior.	1.º de Julio de 1873...	500	346/66
2. 5640	Direccion de la Deuda.	Idem ferrocarriles.	1.º de Enero de 1874.	600	380
3. 874	Idem del Tesoro.	Idem bonos.—Briznera serie.	1.º de Enero de 1875.	400	400
etc.					
Importe íntegro de los documentos á que se refiere esta relacion, mil quinientas pesetas.				1500	1096/66
Idem líquido aplicable á la compensacion, mil noventa y seis pesetas sesenta y seis céntimos.					
ADMINISTRACION ECONOMICA, DE... Los documentos comprendidos en esta relacion han sido aplicados al pago de débitos por la suma de su importe líquido (excepto el documento núm. ..., que lo ha sido por...), habiéndose expedido resguardo del sobrante de... (Fecha y firma del Interesado). (Fecha y firma del Jefe de la Intervencion).					

Junta provincial de Instruccion pública.
D. Celestino Gonzalez Santos, catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de Granada, en una exposicion que dirige á esta Junta, manifiesta que careciendo el pueblo de Tarjonte de donde es natural, de un local en que los niños puedan recibir la instruccion propia á su edad y habiendo construido dicho señor una casa en el mencionado pueblo calle de Santa Marina, núm. 24, duplicado, la cual en la parte del Oeste tiene un local independiente de 6 metros de largo por 4 y medio de ancho con dos grandes ventanas, cristales, rejillas y mesas convenientes al indicado objeto, cada desde luego

á este fin esa parte de edificio reservando la propiedad para sí ó sus herederos, los cuales tendrán en su poder la llave que entregarán al profesor al dar principio la enseñanza y recogerán en la época de vacaciones.
Reconocida esta Junta por tal donacion y considerando digno de elogio el grande interés que dicho señor demuestra por la enseñanza de la juventud en bien de su pueblo natal, acordó en sesion del día 6 de Octubre último publicar dicha sesion en el Boletín oficial de la provincia para que sirva al propio tiempo de documento fehaciente y quede en tiempo alguno impida el referido uso para el objeto indicado solamente. Así resulta del

acta de la sesion indicada de que yo el Secretario certifico.—Alberto Fernandez Loysele.—V.º B.º, el Gobernador Presidente, Rodriguez.
DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.
Las amas que tienen á su cuidado niños expositos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentaran en la de Maternidad de la misma, en los dias 10, 11 y 12 del mes corriente y hora de las nueve de la mañana a la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Setiembre y Octubre últimos.
Ruego á los señores Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien

ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.
Patencia 3.ª de Noviembre de 1875.—El Director interino, Bartolomé Izabala.
ANUNCIOS PARTICULARES.
IMPORTANTE
á los Ayuntamientos, y demas corporaciones oficiales.
Retratos de S. M. el Rey D. Alfonso XII pintados al óleo. Se venden de varios tamaños á precios arreglados.
En la redaccion de este Boletín darán razon.
Imp. de Paralta y Menendez.